

Multar sin tipo:

el límite del artículo 81, fracción I.

Una Sala Regional del TFJA anuló multas por «presentación extemporánea de la declaración» al advertir que el artículo 81, fracción I, del CFF no describe esa conducta, y reafirmó que la tipicidad también manda en el derecho administrativo sancionador.



La clave del caso

Una multa solo es válida si la conducta imputada encuadra exactamente en el tipo: «cumplir fuera de plazo» en el artículo 81, fracción I, se refiere a requerimientos, no a declaraciones.

Ficha del asunto



Órgano:

Primera Sala Regional en Coahuila, TFJA



Tema:

Tipicidad y fundamentación de multas fiscales



Decisión:

Nulidad de cuatro multas.

“

La conducta debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa, sin analogía ni mayoría de razón.

”

El problema jurídico

Tres discusiones en una sentencia sobre multas fiscales

La sentencia analiza tres cuestiones. La primera, la oportunidad de la demanda, pues la autoridad sostuvo que el plazo de 30 días hábiles para impugnar había vencido. La segunda, la falta de fundamentación y motivación de las multas impuestas por la presentación extemporánea de la declaración, con base en el artículo 81, fracción I, del CFF. La tercera, la competencia de una recaudación estatal para multar, al amparo de un convenio de colaboración.

El punto de partida es una pregunta central: ¿puede sancionarse la declaración extemporánea con una fracción que prevé el incumplimiento de requerimientos? La sentencia responde a partir del análisis del texto legal y de la naturaleza de la conducta prevista en la norma.

En cuanto a la oportunidad, se tuvo por oportuna la demanda. Respecto de las multas, se concluyó que la fracción aplicada no resultaba adecuada para sancionar la presentación extemporánea de la declaración, al referirse al incumplimiento de requerimientos. Sobre la competencia, se analizó el alcance del convenio de colaboración.



El punto fino

La demanda se tuvo por oportuna con el sello de Correos del 2 de octubre de 2025, no con la fecha de recepción en la Sala, y el cómputo excluyó días inhábiles del acuerdo SS/1/2025.



Para postulantes

Cotejen la conducta descrita en la multa con el texto literal del precepto invocado y conserven el sobre con el sello postal de la demanda.

“Cumplir fuera de plazo”, en el artículo 81, se refiere a los requerimientos, no a las declaraciones.”

Una precisión que hace la diferencia en la aplicación de las normas fiscales.

La razón de la decisión

CUANDO LA NORMA FIJA LÍMITES,
LA AUTORIDAD TAMBIÉN DEBE RESPETARLOS

01 Demanda oportuna
La Sala tuvo por oportuna la demanda porque el sobre llevaba sello postal del 2 de octubre de 2025 y el plazo de 30 días hábiles vencía el 9 de octubre.

02 Qué norma aplica
En el fondo, aplicó el artículo 16 constitucional y el 38 del CFF: el artículo 81, fracción I, prevé el incumplimiento de requerimientos, no la declaración extemporánea.

03 Principio de tipicidad
Con el principio de tipicidad, la conducta debe encuadrar exactamente en la hipótesis, sin analogía ni mayoría de razón.

04 Resultado
Por ello declaró la nulidad de cuatro multas.

TEXTO DE LA NORMA	CONDUCTA ANALIZADA
Artículo 81, fracción I CFF “<u>Incumplimiento</u> de requerimientos de la autoridad fiscal.”	Presentar la declaración en forma extemporánea.  No encuadra en la hipótesis.



Para autoridades

Describan la conducta concreta, con su fecha, y fúndenla en el precepto que realmente la tipifica; ampliar el tipo por analogía conduce a la nulidad.



Para postulantes

Cotejen la conducta descrita en la multa con el texto literal del precepto invocado y conserven el sobre con el sello postal de la demanda.

“

*Fundar y motivar no es citar artículos:
es demostrar que los hechos caben en ellos.*

”

Por qué esta sentencia importa

Una multa no se sostiene con solo citar artículos: la conducta descrita debe caber, sin estiramientos, en la hipótesis. La distancia entre declaración extemporánea e incumplimiento de un requerimiento pudo decidir la validez de la sanción.

Es una sentencia de Sala Regional y el texto disponible se interrumpe antes de los puntos resolutivos.

1

Para abogados

Cotejar la conducta de la multa con el texto literal del precepto.



2

Para autoridades

Describir la conducta y fundarla en el precepto que la tipifica.



3

Para futuros casos

Vigilar el encuadre exacto y el cómputo del plazo de la demanda.



*Precisar la norma.
Respetar sus límites.
Fortalecer la legalidad.*



EN UNA FRASE

Una Sala Regional del TFJA anuló multas fiscales impuestas por «presentación extemporánea de la declaración» porque esa conducta no está prevista en el artículo 81, fracción I, del CFF.